

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE INTERPUESTO POR BOGARIS PV14, S.L., FRENTE A LA DENEGACIÓN DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “VALLE”

CFT/DE/134/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BOGARIS PV14, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 21 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad BOGARIS PV14, S.L. (en adelante BOGARIS) por el que se interpone conflicto frente a la denegación dada por RED

PÚBLICA

ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE), respecto a la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte cursada por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U (en adelante EDISTRIBUCIÓN) para la instalación fotovoltaica “Valle” de 33 MW situada en el término municipal de Morón de la Frontera (Cádiz).

El presente conflicto de acceso se sustenta en los hechos que a continuación se reproducen de forma resumida:

- Que con fecha 11 de noviembre de 2020 BOGARIS solicitó punto de conexión en la SET TORREJÓN 66 Kv para la instalación “Valle” de 33 MW.
- Que, tras resolver la CNMC una DJV sobre la solicitud, el 7 de junio de 2021 recibió propuesta de punto de conexión por parte de EDISTRIBUCIÓN.
- Que el 29 de junio de 2021 BOGARIS aceptó el punto de conexión propuesto e instó la tramitación del informe de aceptabilidad ante REE.
- Que el 3 de septiembre de 2021 BOGARIS fue notificada del resultado del informe desfavorable de REE conforme a los criterios técnicos evaluativos del Anexo XV del Real Decreto 413/2014.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 15 de diciembre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a EDISTRIBUCIÓN, REE y a BOGARIS el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE y EDISTRIBUCIÓN, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

Con fecha 26 de enero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN a través del cual, una vez reproducido el relato de los hechos cronológicos acaecido coincidente con el de BOGARIS, argumenta lo siguiente:

- Que el objeto del conflicto queda delimitado a la normativa que debió aplicar REE a la solicitud de aceptabilidad cursada por EDISTRIBUCIÓN.
- Que, respecto al margen de capacidad disponible en el nudo de D. Rodrigo 220 kV que motiva el sentido desfavorable del informe de aceptabilidad, el distribuidor nada puede alegar, más que su correcta actuación solicitando a REE el informe y comunicando a BOGARIS la decisión de REE.

PÚBLICA

CUARTO. Alegaciones de REE

Con fecha 2 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que el 13 de julio de 2021 REE recibió solicitud de aceptabilidad desde la red de transporte para la instalación “Valle”, a la red subyacente de D. Rodrigo 220 kV.
- Que el 29 de julio de 2021 REE denegó la solicitud al resultar técnicamente inviable desde la perspectiva de la red de transporte.
- Que debido a la saturación del nudo de D. Rodrigo 220 kV, dicho nudo fue incluido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico entre los nudos sujetos a concurso de capacidad.
- Que, respecto a la normativa de aplicación, REE desconoce el motivo del largo lapso de tiempo transcurrido desde la solicitud de punto de conexión hasta la solicitud del informe de aceptabilidad. En cualquier caso, EDISTRIBUCIÓN consideró necesaria la solicitud de informe de aceptabilidad y la cursó conforme a la normativa previa al Real Decreto 1183/2020.
- Que, atendiendo a la fecha de solicitud de BOGARIS, el estudio de aceptabilidad se tenía que realizar conforme a los Reales Decretos 1955/2000 y 413/2014.
- Que, conforme a la citada normativa, REE aplicó el criterio de potencia de cortocircuito regulado en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014 para denegar la aceptabilidad.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 14 de febrero de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 3 de marzo de 2022 **BOGARIS** presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta lo siguiente:

- Que la controversia gira exclusivamente sobre si la denegación de la aceptabilidad de REE se ha producido correctamente considerando los criterios técnicos regulados en la normativa.

PÚBLICA

- Que la inclusión del nudo entre los reservados por el Ministerio para la celebración de concursos de capacidad es irrelevante en tanto no es un motivo regulado para denegar el acceso. Lo que prevé la norma es la suspensión del procedimiento y no la denegación del acceso.
- Que a la solicitud de BOGARIS no le es de aplicación ni el Real Decreto 1183/2020 ni la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ya que el procedimiento se inició con anterioridad a la publicación de dicho reglamento.
- Que, aunque a la solicitud de BOGARIS no le resultara de aplicación la nueva normativa, sí se considera necesario aplicar los criterios técnicos recogidos en la nueva normativa.

Con fechas 4 y 8 de marzo de 2022 **EDISTRIBUCIÓN** y **REE** presentaron alegaciones en las, en síntesis, que se ratificaban en lo manifestado en sus respectivos escritos presentados al inicio del procedimiento.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso

Analizado el escrito presentado por la interesada ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte de energía eléctrica, en los términos regulados en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»).

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que

PÚBLICA

«El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: «1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente».

Teniendo en consideración que la notificación del informe desfavorable de REE se produjo el 3 de septiembre de 2021 y que el presente conflicto fue interpuesto el día 21 de septiembre de 2021, procede concluir que la interposición se ha producido dentro del plazo establecido en el reproducido artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

«La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley».

CUARTO. Hechos relevantes y no controvertidos para la resolución del conflicto

PÚBLICA

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto, y que no han sido controvertidos por los interesados, son los siguientes:

- Con fecha 7 de junio de 2021 BOGARIS recibió propuesta de punto de conexión por parte de EDISTRIBUCIÓN.
- Con fecha 29 de junio de 2021 BOGARIS aceptó el punto de conexión propuesto e instó la tramitación del informe de aceptabilidad ante REE.
- Con fecha 13 de julio de 2021 EDISTRIBUCIÓN remite a REE la solicitud de aceptabilidad.
- Con fecha 3 de septiembre de 2021 BOGARIS fue notificada del resultado del informe desfavorable de REE (29 de julio de 2021) conforme a los criterios técnicos evaluativos del Anexo XV del Real Decreto 413/2014.

QUINTO. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto inicialmente determinar la normativa aplicable al estudio de capacidad, desde la perspectiva de la red de transporte, realizado por REE a la solicitud remitida por EDISTRIBUCIÓN para la instalación “Valle” del promotor BOGARIS, y con ello posteriormente establecer si la denegación dada por REE se ajusta o no a la normativa sectorial de aplicación.

REE sostiene que denegó la solicitud cursada por el distribuidor conforme a los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento de solicitud de punto de conexión; esto es, los criterios regulados en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014.

Por su parte, BOGARIS sostiene que su solicitud de aceptabilidad debió analizarse conforme a los criterios técnicos fijados ya en la Circular 1/2021, de 20 de enero y en las especificaciones de detalles aprobadas por Resolución de la CNMC, considerando la fecha de solicitud del informe de aceptabilidad.

SEXTO. Sobre la normativa de aplicación al estudio de capacidad realizado por REE y la aplicabilidad de la Resolución de la Secretaría de Estado del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicada en el BOE de 29 de junio de 2021

Con fecha 29 de junio de 2021 BOGARIS insta la remisión a REE del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte de la instalación “Valle”. El 13 de julio de 2021 EDISTRIBUCIÓN remite a REE dicha solicitud de aceptabilidad que es recibida por REE el mismo día 13 de julio de 2021 a las 13 horas 12 minutos.

PÚBLICA

Pues bien, la solicitud se cursa y se recibe en REE una vez se encuentra en vigor el vigente marco normativo aplicable a los procedimientos de acceso y conexión, a saber: el artículo 33 de la Ley 24/2013, el Real Decreto 11/83/2020, La Circular 1/2021 y la Resolución de la CNMC por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

Considerando que a la fecha de remisión de la solicitud del informe de aceptabilidad cursado por EDISTRIBUCIÓN, en el marco de un procedimiento complejo que comprende, como ya se ha indicado, a su vez dos procedimientos: (i) solicitud de punto de conexión y (ii) solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, la vigente normativa ya era de plena aplicación, procede concluir que el análisis realizado por REE -sobre el efecto en la red de transporte de la incorporación de la instalación “Valle”- conforme a los criterios regulados en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014, resulta contrario a la normativa sectorial.

Una vez esclarecida la norma de aplicación a la solicitud de BOGARIS, procede analizar el eventual efecto que la publicación en el BOE de 30 de junio de 2021 de la Resolución de 29 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pudiera tener en la misma.

Manifiesta REE en su escrito de alegaciones que debido a la situación actual del nudo D. Rodrigo 220 kV dicho nudo fue incluido en la Resolución de la Secretaría de Estado del mencionado Ministerio mediante la cual se acuerda la celebración de concursos de capacidad en los términos establecidos en el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020.

La citada Resolución de la Secretaría de Estado fue publicada el 30 de junio de 2021 en el BOE y despliega sus efectos jurídicos desde esa misma fecha de publicación. Teniendo en cuenta que, como se ha indicado en varias Resoluciones de la CNMC (por todas, la del expediente CFT/DE/054/21), la fecha a todos los efectos en la que se inicia la solicitud de aceptabilidad es la de remisión por parte de la distribuidora a REE de dicho informe, es indudable que a la fecha en que la distribuidora solicita el informe (13 de julio de 2021) y REE recibe la solicitud, ya estaba vigente la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración del concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, entre los que se encuentra el nudo de afección D. Rodrigo 220kV, objeto de la aceptabilidad solicitada en el marco del presente conflicto, con los efectos que se señalan en el siguiente fundamento jurídico.

SÉPTIMO. Sobre la delimitación de los efectos en el presente conflicto

PÚBLICA

De los fundamentos de derecho anteriores, se concluye lo siguiente:

- El informe de aceptabilidad de REE debe realizarse conforme a los criterios y parámetros contenidos en la normativa vigente a la fecha en la que la distribuidora solicitó el informe de aceptabilidad, esto es, Real Decreto 1183/2020, Circular 1/2021 y Especificaciones de Detalle contenidas en la Resolución de 20 de mayo de 2021. Dicha circunstancia obliga a dejar sin efecto el informe de aceptabilidad elaborado por REE el 29 de julio de 2021 por el que se declara la inviabilidad del punto de conexión propuesto desde la perspectiva de la red de transporte atendiendo al límite de potencia de cortocircuito, y en consecuencia a la estimación parcial del presente conflicto exclusivamente en cuanto a esta circunstancia.
- Por afectar el informe de aceptabilidad objeto de este conflicto a la capacidad de un nudo sujeto a concurso y resultar de aplicación el régimen previsto en el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, sobre concursos de capacidad de acceso, REE deberá suspender la tramitación del citado informe de aceptabilidad hasta que se determine, mediante la Orden Ministerial correspondiente, la capacidad a asignar en la red subyacente de distribución de D. Rodrigo 220kV.
- Teniendo en cuenta que la solicitud del informe de aceptabilidad no queda inadmitida sino suspendida, REE, a la hora de asignar la capacidad disponible, en su caso, en la red subyacente de D. Rodrigo 220kV, deberá mantener la fecha de 13 de julio de 2021 a efectos de la prelación temporal en cuanto a orden de solicitudes de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto presentado por la representación legal de la sociedad BOGARIS PV14, S.L. frente a la comunicación dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., el 29 de julio de 2021 de 2021, relativa a la solicitud de aceptabilidad de la instalación fotovoltaica “Valle” con los efectos que se establecen en el Fundamento de Derecho Séptimo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Ordenar a REE que suspenda la tramitación del citado informe de aceptabilidad hasta que se determine, mediante la Orden Ministerial correspondiente, la capacidad a asignar en la red subyacente de distribución de D. Rodrigo 220kV respetando en la asignación de la capacidad, en su caso, la fecha de solicitud de aceptabilidad presentada por EDISTRIBUCIÓN el 13 de julio de 2021.

PÚBLICA

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BOGARIS PV14, S.L.
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA